

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00222.

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, y toda vez que en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que al demandante se le envió el escrito de contestación de la demanda principal contentivo de las excepciones de mérito propuestas, se prescindirá de su traslado por secretaria.

Ahora bien, y no obstante en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda de reconvención se indicó: “...*No se atiende a la contestación de la demanda de reconvención por extemporánea, ya que al momento de su presentación la misma no había sido admitida*”, dentro del término legal (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso), no se allegó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

66857516b1e35be3583770edd82e2c26ee81947db2c8d1ddb59a217ec97c6e9d

Documento generado en 16/12/2020 12:12:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>